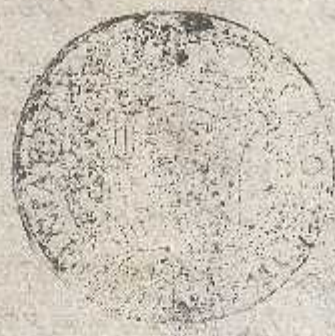


Lima 12 de sept. de 1787

N 26.



SELLO TERCERO, VM R. A. L.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHO
TA Y SIETE.

Remítase al
Mando ordinario

^C
N.º 507

D.º Antonio María del Carmen Carasa Joseph Carboni Thama
para q.º Admisión Millares Antonia Sabina Robledo casados de carne fresca
de sujeción a la carne por q.º y en nombre de los señores p.º de sus a los
Suplicantes lib.º de V.ª C.ª con el más debido rendimiento dicen q.º el año
de 1785 el Cabildo de esta Ciudad movido de el celo de el bien público
providen.º un auto el año próximo pasado para q.º se cesase los abusos y fructi-
cias que con los q.º se hacían se ejecutaban como entonces en la venta de
la mencionada carne q.º sin peso ni medida se practicaba,
poniendo para de cumplir se formaba el gremio de los pri-
meiros Abastecedores y no vendiesen carne b.º de
peso y medida q.º se hubiese de las diligencias del comercio q.º
se hiciera en un momento. La norma, y a la vez se dio para
el expendio fue q.º cada uno de los Abastecedores pudiese
tener quatro mesas en la Plaza, y dos en la Calle, pla-
zuela q.º se adaptase. Así lo practicaron los Abas-
tecedores de su tiempo el Alcalde del Gremio a su Supli-
cantes del oficio, y p.º en q.º estaban de ven-
der la mencionada carne.

En este conflicto intentaron hacer el re-
curso q.º ahora se halla ala Superioridad de V.ª C.ª
para q.º se cesase a ambas en la p.º ma-
teria del despacho. Pero los Abastecedores, q.º pene-
traron, q.º verificando el recurso, se les frustraban los
intereses designados, q.º tenían por meditados, q.º se
texto del justo reglamento, dieron a entender ala

CA-6C2
Caj 23
Doc 60
77

utilidad y deservido de la duplicante, q no se leg embarraba enteram^{te} el comercio, si unicamente el q el J. H. C. Car. l. de. m. o. b. lo hicieren con el orden de pedir venta, y baxo de la validez de las mas, q a ellos sales habia permitido fuer punto eno se habia conferido ya de q la vendencia de las Carneras con el util de un real y medio p^o cada una. No p^o en esto la prohibicion de los Aboucedores, antes para afianzadas en la omision del recurso indicado, les franquearon las meras, q a ellos se habia permitido, dandoles de facto el util de el un real y medio en cada Carnera. Corrente hecho, q tiene experiencia de vendida, aun en los talentos mas prudentes, los previeron en inaccion, p^o q las unas trababan practica^{te} el servicio, y las otras q no se alcanzaban, esperaban disfrutarse con la venta ino^o mada.

En el dia han descubiertos, q cada ha oido una maquina engañosa, y q han oido varios bofidos de los dezoos apareñados. Apenas duro quince dias el negocio, quando la Camaraleros oprimidos, Aboucedores empesaron a practicar las fraudulencias de las lociones p^o vender un pes, m. m. m. y eno se oia en la Camaraleros, sin riesgo, haciendo q las duplicantes sufrieren las penas de dur exco^oo. Camaraleros q. waaron para en lo q quisie vender o arrendar las meras, q les pertenecian, figurando grande abundancia, para en consecuencia en otra forma, y apareñando grande ino^o mada en el negocio. Diferon lo q de ese modo les era lida el vender la Carne de este a quel, o en otras Camaraleros, o en otras, con unida la venta podian aconsejar la venta hacia donde la industria les proporcionare sin esta ligadura al conto numero q podria carecer en el repente ordinario. Ultimam^{te} se dexon a entender q en otra forma les quitaban las meras una conversacion no les era menos util.

Engañadas con esta persuasio nes, y la experiencia, q venian de q las licencias o Venderos q. el car. l. de. m. o. b. in scriptis al. d.

demas, se compran o recoran por los Juces Semaneros.
aora antiguos y sin otro motivo, q no sea de Camalero,
entrasen unas en el negocio de comprar o arrendar
las merca, y otras en los vendentes de Carne. Ganan
estas miserables de este modo, se unieron los Abasteros
dmas aora vender la Carne pensada en el util de el un
real y modo como entablaron en los principios, y en
q aun asi este ordenado por el Sr. H. Cavildo. Unan
mente han intentado q tomen los Carneros en by
creados pveos q se les han arrojado y q ellas ven-
dan como pveos. El modo como han estado
veniendo, ya les es preciso confesar, q ha sido
aprobacion de la pveos en q se ha dado, y las
mas veces no solo de ando de utilizar un mara-
vedi por su trabajo, si tambien perdiendo de el
pveos en q se les dio, como protestan justifica-
todas en una necesidad.

Quando los Suplicantes entraron
en recibir la Carne sin peso, creyeron, q el
Abastero era como hombre poderoso, y como
habian impetrado facultad para venderlo asi
mas breve dabanon de este estado concepto, por
q luego q pveos en practica este modo de
venta, se allanaron, q permanencia de prohibi-
cion, pues por su contrariedad, se les exigió la
muda correspondiente por el Juez Semanero.
Luego la muda han intentado los Suplicantes
por la extra judicial de los Abasteros, que
seguramente disminuye el precio, pero esta leyenda
con la contra de q las merca ya son dadas, y
q venden la Carne de este uel otro Camalero,
y q no desan pagarla sino ellas con la mu-
da para una de excepciones para no pa-
darlas el costo de los de los de las, por q injusticia
de les ha exisido, por veces de uno de un año
en doblada porcion de la, q se usartumbra por

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SIETE.

El Sello del peso ó medida de la carne efectuar.

De esta existencia ántes suyo, y de
la carne vendida, reducidos los de colige en q. oren-
terios de el arroyo del Guernio, intentan

Abastecerse de refrendar sobre el tanto nominal de personas
q. lo componen, el total expuesto de la carne, y constituirse en
lo subsiguiente uno monopolizantes, ó extinguidos, en perjuicio del
publico, y de los intereses, q. causa este perjuicio. El fundamento
q. lo califica es, el mal no hecho del despojo q. se ha usurpado
sino suplicantes, y las demás autoridades maliciosas, q.
han practicado para simular este hecho, y hacer las volun-
tades dimitidas de el ejercicio, en el qual no pueden
señalar con unívoco designio, por q. señalando en
los canones como lo han habido de practicar, y así también en
suplicantes, lo habrían de hacer en el día, guardando las
Leyes del comercio, en dices, los dadas precedidos y en unívoco
proporción más, q. lo practican el mal q. con el título de
personal trabajo, y de esto también, el q. los supli-
cantes como personas pobres, incógnitas, e intentan de
la más leve preeminencia de aptitud para con el
y de otras autoridades, y como temerario en la
Justicia, se man por Calles y Plazas (como unívoco
al bien publico) la carne perdida con el título de
la corta ganancia q. ofusca el negocio.

Aquí ejemplo no podran menos los

Abastecerse de suministrando con el peso
q. de dnda, por q. no han de querer mantener sus
Exclusivo en un ejercicio, q. no medien mayor
utilidad, expuesto ayuso el día q. se le ante



El Rey

**SELLO TERCERO. VN RE AL.
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA, Y SEIS Y OCHEN,
TA Y SEETE.**

que ven o oarten todo el diase como regularmente
Luzes, y se presta la ganancia de muchos meses
y se presta en la misma forma para al que se ha tra-
sea con la disminucion q' intentan, expresamente
su poderos suero, por q' no habia por otro q' les
compra, a vista del desengano q' manifestara al pu-
blico, la lexissima porcion de estas cosas.

Por en se juzga q' la conversacion de
las necesidades q' se ha intentado destruir en, e l unico
remedio, para establecer el justo reglam. a la Caudo,
por q' estas compras son penado, como q' sea de
si. cargo la multa, y demas penas, y lo venden
en la misma forma.

Por q' se supiere q' a un tocario pudieran que ren
Veran de el ante sus ideas valiosas del estudio de regerentes
venen sea bien q' la Superioridad de V. Co. prosea
de ser de mandando q' por ningun motivo conu a
ni preterito ahora ni en ningun tpo de venstan a
venda a la Republica con referida Caudo vasa
de los penas q' sean de el estudio y agudo de V. Co.
en una abrevior yaciendo el pedimento q' man con-

A V. Co. piden y suplican de suu amparacion en la
por eno Superior materia del despojo referido en el
Cuanto de expedimento q' an es de justicia q' continen expresan al
cunian de la Sup. Just. de V. Co. y suanid Dios nros. y aca
seria det no prosea de mabea lpa.

El Coronador Casaca D. Joseph Canton
Juan Mellor D. Ant. Sabinaf

LA REAL
COMUNIDAD
DE



Por recibo el Superior Decretado
S.C. y sin perjuicio o lo recueto en el Com-
puto ultimam^{te} hecho en el año antecud^{te} en
q^e se mandó q^e las Caxes de Castilla no se
vendan sin peso ni por mayor ni q^e menor. p^{er}
dar provida^{da} de lo q^e piden en las partes especifi-
ficadas, quienes son los Camaleros, y Encarna-
tores q^e las han vendido sin peso, y q^e se causasen
los demas daños q^e refieren. Loria 28 de Sep-
tiembre de 1487.

Boa
y

Provis lo de una Decreta
do, y firmado el B. p. no
Antonio de...
de esta en...
p. s. m. en el día de...
Ante mi...

Queda en...
en...
mil...
no el...
tenido en...
a m.º al...
vendido...
la...
...
...
...

Y luego en continencia hize una
nota como la de la fuente de
a Johna Canby neora Carri
y una bella pluma de
persona de fea

Tuero Reynagato

Morales David

Y luego en continencia hize
otra nota como la de ma
a Juan de Millan en su pla
zona de fea

Morales David

Y luego en continencia hize
otra nota como la de
mas de Patricia de Juan
en su persona de fea

Morales David

En real,



SELEO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE NRE SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO TERCERO, VNEAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y TRÁS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

M. S.

María del Carmen Cuevas, Juana Sultas, Antonia
Salinas, y Doña Carrion Revendedoras de la Carne de Car-
nero en la Plaza Mayor de esta Ciudad en los otros sobre
el arreglo de este ramo y demás deducido Decimos; que
a consecuencia del recurso que interpusimos a V. S.
Gov. queixándonos de las hostilidades que padecia-
mos de los Camaleros y Encerradores del Ganado
de Castilla, quienes no cesaban de darnos la Carne
falta, sin embargo de haberse expedido por este
Ayuntamiento las correspondientes providencias
a efecto de que se arreglase en todo este principal
ramo de abasto, el qual recurso fue remitido a V. S.
para que proveyere lo conveniente, se non ha
notificado un auto proveyendo por V. S. por el qual se ha
creydo mandar se nos haga saber denunciemos o do-
mos parte con puntualidad qual sea el Camalero o Ca-
maleros que non den la Carne falta del debido peso. No
obstante no podemos puntualisar este sumpto, por quanto

no se verifica que ninguno Carralero nos venda la carne al peso, sino á cierto precio por cabeza segun y en la misma forma que para aqui se ha acostumbrado. Donde que siendo por esta razon incapaces de reprehenderse el fraude de los Carraleros sin alguno cometido todo viene á resultar sobre nosotros en quienes no ha lla la obligacion de vender al peso segun el orden prescripto por el Cavildo. Asi para evitar este inconveniente interpetamos la justificacion de V. S. para que se mande que los Carraleros, ó Encomendados de oficio comparezcan y hagan manifestacion de sus Libros diales de las quemas que llevan con las Carniteras para que se vea si acaso les dan la Carne por peso como era mandado, ó á cierto precio la Cabeza, como antes se acostumbraba. Igualmente solicitamos en justicia que respecto de que nosotros hemos manifestado la licencia que para poner nuestras menas nos fue concedida por el Senor Conde de Pelayot del Orden de Santiago Alcaide ordinario que fue de esta Ciudad, se nos tenga esta licencia siempre que cumplamos con todo lo mandado y no fallamos en cosa alguna que sea de nuestra obligacion. Nosotros somos unos pobres que subsistimos unicamente de nuestra inteligencia y trabajo. Asi no es justo que se nos grave con respaldas á cada paso las

licencias impendiendo en esto un costo que no hizo ni
tra eficacia de facultades, y la corta utilidad que no pro
duce este giro. Por tanto.

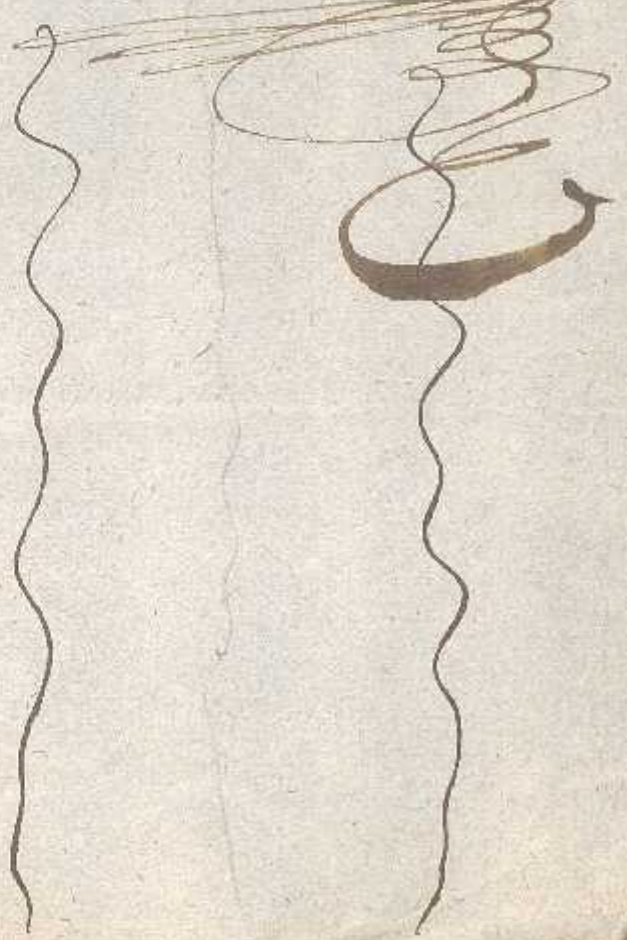
A V S. pedimos y suplicamos se sirva mandarse hacer en ambos
extremos según y como llevamos devueltos por Just. D. J.

Alonso del Carrion Carrion, Juana millares
Antonio Salinas y
En y Josefa Corton

fechado al 1.º de Enero de 1787
en la Ciudad de Lima 27 de Octubre
de 1787

Borja

Antonio Corton



En real.



EL REY TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE LA VEINTI Y SEIS
CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS
Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower left quadrant of the page.]



SELLO CUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

El Sindico Procurador gen^l en resp^{ta} del Fracado q^o v. se ha exercido desde delo^s reuocados interpretados p^o varias vendidas de Carne de Carrero v^o que vellen vendan al precio, y no al peso, o al contrario no haciendose novedad en quanto alas licencias q^o les eran comedidas p^o sus respectivos Fueros. Dice q^o en el Expediente que corre en el H^ore Cavildo ha seguido judicialmen con arreglo a lo que de el resulta; y aqui replica que no puede ser sin dolor la utilidad que se hace alas vendidas con perjuicio del Publico, y el gran perjuicio q^o pretenden reportarlo^s Comendados al puerto de un artículo que parece abacoñado por principio de negociacion. V. en este Expediente se servira mandar, que se ponga por certificacion lo que de ag^o consta, determinando con arreglo a ello lo mas fuero Lima, y Noviembre 5^o de 1787.

El Sr. Dn. J. Montemayor

Onque, con este expediente la Certificay^{on} q^o dice el Sr. Procurad. q^o y trahere q^o en su vista providencia p^o el Contenido de este Expediente Lima y Nov^{re}

Com 1787
Gonzalez
B

7.

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

